

RV: Buen día, me permito enviar Contestación demanda Declaración Unión Marital de Hecho Rdo. 2023-170 para ser enviada por ese conducto al Juzgado 2 de Familia de esa localidad

Juzgado 02 Familia - Antioquia - Itagui <j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 28/06/2023 13:32

Para: Rodrigo Guisao Cartagena <rguisaoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (709 KB)

Contestación Demanda Osbaldo 1 (2) (2)_compressed.pdf;

De: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 11:08 a. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Antioquia - Itagui <j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Buen día, me permito enviar Contestación demanda Declaración Unión Marital de Hecho Rdo. 2023-170 para ser enviada por ese conducto al Juzgado 2 de Familia de esa localidad

Buenos días reenvío para su conocimiento y fines pertinentes, memorial radicado 2023-00170

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 +57-4 377-23-11

 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 11:05

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Buen día, me permito enviar Contestación demanda Declaración Unión Marital de Hecho Rdo. 2023-170 para ser enviada por ese conducto al Juzgado 2 de Familia de esa localidad

Cordial saludo,

Reenvió para su conocimiento y demás fines pertinentes para el juzgado segundo de familia - radicado 2023-170

Cordialmente|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERESA EUGENIA JARAMILLO TORO
CITADORA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ITAGUI

✉ CSADJITAGUI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
☎ (604) 3710450
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I

De: Alfredo de Jesús Franco <juridicos.aliados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 11:01

Para: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Buen día, me permito enviar Contestación demanda Declaración Unión Marital de Hecho Rdo. 2023-170 para ser enviada por ese conducto al Juzgado 2 de Familia de esa localidad

ALFREDO DE JESUS FRANCO

ABOGADO

JURÍDICOS ALIADOS

CELULAR 300 719 03 41

E-mail: juridicos.aliados@hotmail.com

Cisneros Antioquia, 28 de junio de 2023

Doctor
WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Itagüí Antioquia

Proceso	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	05360311000220230017000
Demandante	EDER DARÍO GABALO MENDOZA
Demandado	OSBALDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUICENO
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

ALFREDO DE JESÚS FRANCO, mayor de edad, domiciliado en Cisneros, abogado en ejercicio e identificado con c.c. 71.172.312. y TP. 111.843, ante el C.S. de la Judicatura, actuando como mandataria judicial de la parte accionada, señor OSBALDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUICENO, dentro del rubro de la referencia, estando dentro del término legal, me permito contestar la Demanda, en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE PASIVA Y SU ABOGADO

DEMANDADO

OSBALDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUICENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.421.754., domiciliado en la carrera 58 F 58-45 Interior 201, barrio El Tablazo de Itagüí Antioquia. Celular 3136936348. Correo electrónico fabian.666.for@hotmail.com

APODERADO PARTE DEMANDADA

ALFREDO DE JESÚS FRANCO, mayor de edad, domiciliado en Medellín Antioquia, abogado en ejercicio, identificado con la c.c. 71.172.312., y TP. 111.843 ante el C. S. de la J., domiciliado en la Avenida El Ferrocarril 19 A 61 de Cisneros Antioquia. Celular 3007190341. Canal digital juridicos.aliados@hotmail.com

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

El hecho PRIMERO se admite.

El hecho SEGUNDO se admite.

En cuanto al hecho TERCERO se admite que la relación de pareja, entre demandante y demandado se inició el 28 de agosto de 2015; pero se niega la fecha de terminación el día 28 de junio de 2022, ya que la fecha de la

terminación de dicha relación fue entre 21 al 24 de junio de 2021, por las siguientes razones:

3.1 Debido a la profesión como Militar, entre mayo a junio 24 de 2021, según mi poderdante estuvo incomunicado por varios días, debido a que el internet a veces era intermitente y otras veces no había señal.

3.2. Cuando pudo tener acceso a internet de manera permanente a partir del 21 de junio de esa anualidad, entra a sus redes sociales y se enteró que su pareja señor EDER DARÍO GABALO MENDOZA, accedió sin su consentimiento a ellas, mediante un hackeo.

3.3. Seguidamente, empieza a intercambiar conversaciones con las amistades de OSBALDO ANTONIO a través de su Facebook, como si fuera él, configurándose una Falsedad Personal y ofreciendo incentivos económicos a nombre del hoy demandado por fotos íntimas, razón más suficiente por la cual decidió dar por terminada la relación de pareja de forma definitiva que tenía el demandado con el hoy accionante, no sólo por su tranquilidad sino por su salud mental.

3.4. Después de esa fecha, 24 de junio de 2021, el trato entre ambos pasó al plano de amistad, como se puede leer en los mensajes de WhatsApp enviados desde el celular 3188065502 de propiedad del señor EDER DARÍO GABALO MENDOZA los días 27, 28, 29 de enero; 9, 14, 18, 25, 27 y 28 de marzo; 5, 7, 15, 16, 19 y 21 de junio del año 2022 al celular del demandado y aportados por el mismo demandante.

3.4.1. Conversación vía Whatsapp, adiada el 31 de enero de 2022, sostenida entre el demandante y el señor MILTON JOSÉ SALAZAR CROQUER, donde el primero le escribe al segundo diciéndole que "lo único que puedo decir es que yo valgo como persona y ya algún día la vida me dará algo mejor porque con él siempre soñé estar juntos pero él tomó la decisión de no más entonces yo no puedo hacer nada". Ver el mensaje que se anexa

3.4.2. De igual forma, se anexan 5 mensajes vía whatsapp entre el demandante y el señor JORGE ISAAC NARVAEZ BALANTA, pareja del demandado desde 15 de febrero del 2022 a la fecha, donde el accionante lo incita para que revise el celular del hoy demandado, sin su consentimiento; que así como el (demandante) lo hace a menudo hackeando los correos y redes sociales del accionado y donde le comenta al señor JORGE ISAAC BALANTA NARVAEZ que era mentira que ellos dos (demandante y demandado) hubieran tenido intimidad recientemente.

3.5. Aproximadamente en el mes de noviembre de 2021, el demandante le solicitó al demandado que le arrendara parte de la casa para que su hermana MELISSA GABALO MENDOZA, pudiera estudiar al SENA del Barrio Calatrava, cerca al barrio "El Tablazo, donde reside el señor OSBALDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUICENO.

3.6. Como el señor EDER DARÍO GABALO MENDOZA hizo un préstamo en la Cooperativa COOFINEP, situada en la carrera 51 44-48 ó carrera 51 50-73 de Itagüí Antioquia, teléfono 6043732358. Correo electrónico protecciondedatos@coofinep.com.

En consecuencia, las partes acordaron un contrato de arrendamiento verbal indefinido de la vivienda de propiedad en otrora del demandado, sólo hasta que la hermana del hoy accionante terminara de estudiar en el SENA y como canon de arrendamiento se fijó la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 340.000), pagaderos de la siguiente forma:

3.7. El accionado depositaba la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) cada mes en la cuenta de ahorros 406065011 de Banco de Bogotá a nombre del accionante, para que el cancelara la cuota en la Cooperativa COOFINEP y ese valor se descontaba del arriendo.

Lo anterior, porque el demandado había adquirido ese compromiso de manera verbal; inicialmente como pareja y luego por amistad e incluso le consignaba demás \$ 50.000 ó \$ 100.000. Agrega el señor OSBALDO ANTONIO RODRÍGUEZ que esa consignación la hizo sólo hasta el mes de diciembre de 2021, ya que en enero de 2022 se pasó a vivir en la misma casa del demandante, pero sólo como amistad, como se ha venido explicando.

3.8. El demandante sólo canceló la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) por concepto de arrendamiento durante los meses de marzo y mayo de 2022, por transferencias a la cuenta de ahorro 58010953985 de Bancolombia a nombre del accionado; pero las hacía desde un PAC.

Se adjunta extracto donde figuran 4 consignaciones y se agrega que la tercera, es decir, la correspondiente al mes de abril de ese año, es por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS; porque previamente las partes acordaron que el demandante dedujera CUARENTA MIL PESOS que eran para cancelar el impuesto predial de ese trimestre.

3.9. Como el demandante no volvió a cancelar el canon de arrendamiento el 22 de octubre de 2022, mi poderdante le envió un mensaje de texto ante la pregunta que éste le hiciera en el sentido de que cuando le iba a solicitar que desocupara, que necesitaba saber, para irse preparando donde vivir y el demandado le contesta que cuando MELISSA termine de estudiar, que esté haciendo las prácticas y eso, porque él (demandante) por arriendo no le estaba respondiendo nada y que él no se iba a quedar pagando arriendo por ahí y de la casa recibiendo nada.

El hecho CUARTO se admite.

El hecho QUINTO se admite, pero con la aclaración dada en el numeral 3.7.

En cuanto al hecho SEXTO se admite que el demandante se muda para el domicilio mencionado, pero no como pareja del demandado si no en calidad de amigos y bajo un acuerdo de arrendamiento de parte del inmueble para el accionante y su hermana, como ya se explicó.

El hecho SÉPTIMO se admite, con la salvedad por parte del demandado que no tiene relación con la pretensión que se persigue en este caso.

El hecho OCTAVO se admite.

El hecho NOVENO se admite que viven bajo el mismo techo, demandante y demandado; pero se agrega por el demandado que no cómo pareja, sino en razón de amistad desde el mes de enero del año 2022 y prueba de ello, son los 15 mensajes whatsapp y la conversación del demandante con el señor MILTON ya enunciados.

En cuanto al hecho DÉCIMO se admite que el demandante canceló parte de los impuestos del inmueble; pero se añade por el demandado que lo hizo con el dinero que debía pagar el arriendo del 2022. Y cuando estaba sólo el demandante pagaba la totalidad de los servicios públicos, lo cual debía hacer ya que él era el que residía ahí.

Los impuestos del inmueble del presente año fueron cancelados en su totalidad por el demandado (se anexa Paz y Salvo) y en lo atinente a los servicios públicos se han ido pagando entre demandante y demandado, desde el mes de marzo del 2023, que vienen compartiendo el bien inmueble, en razón de amistad hasta la fecha.

En cuanto al hecho ONCE se admite; pero la solicitud la hizo el nuevo propietario del bien tanto al demandante como al demandado.

2. PRETENSIONES

Al señor Juez, con el respeto de usanza y teniendo como base las respuestas dadas a los hechos, me permito expresarle que me opongo a todas y cada una de las PRETENSIONES enumeradas como 1, 2, 3 y 4, así:

1.Denegar declarar la existencia de la unión marital de hecho entre los señores permanentes EDER DARÍO GABALO MENDOZA Y OSBALDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUICENO; por presentarse la demanda de manera extemporánea.

2.Negar reconocer la unión marital de hecho como compañeros permanentes desde el 28 de agosto de 2015 hasta el 28 agosto de 2022, porque esta última fecha no fue relacionada en los hechos de la demanda, además dicha unión perduró sólo hasta el 24 de junio de 2021.

3.En consecuencia, de lo explicado con antelación también se le solicita al señor Juez denegar declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre EDER DARÍO GABALO MENDOZA Y OSBALDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUICENO.

4.Y negar declarar disuelta la sociedad patrimonial entre EDER DARÍO GABALO MENDOZA Y OSBALDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUICENO y por ende, no acceder a decretar la liquidación.

5.Condenar al demandante de manera ejemplar al pago de costas y agencias en derecho.

3.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Preámbulo, artículos 2, 23 y 29 de la C. Política de Colombia

Artículos 11 y 96 del C. General del Proceso

Art. 154 numerales 2 y 3 del C. Civil, modificado por el art. 6 de la Ley 25 de 1992.

4. PRUEBAS

4.1. DOCUMENTALES

Al señor Juez le solicito tener como tales las siguientes:

*Mensaje de terminación por parte del demandado de la relación de pareja dirigido al demandante, fechado el 31 de enero del 2022.

*Un mensaje del diálogo sostenido entre el accionante y el señor MILTON JOSÉ SALAZAR CROQUER, vía Whatsapp del 31 de enero del 2022.

*Cinco mensajes vía whatsapp dados entre el demandante y el señor JORGE ISAAC NARVAEZ BALANTA, del 15, 21 de febrero; 15 marzo; 23 y 27 de junio del 2022.

*Cuatro consignaciones efectuadas por el demandante a la cuenta del demandado por concepto de canon de arrendamiento.

*Un mensaje del demandado al demandante diciéndole que le va tocar entregarle la casa, por incumplimiento en el pago del arriendo, del 22 de octubre de 2022.

-15 mensajes por Whatsapp enviados desde el celular 3188065502 de propiedad del señor EDER DARÍO GABALO MENDOZA los días 27, 28, 29 de enero; 9, 14, 18, 25, 27 y 28 de marzo y 5, 7, 15, 16, 19 y 21 de junio del año 2022 al celular del demandado, aportados por el mismo demandante.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor Juez, con el respeto de siempre, le solicito se sirva decretar fecha y hora del interrogatorio de parte del demandante para absuelva las preguntas que le formularé de manera verbal o escrita en sobre cerrado.

4.3 TESTIMONIALES

Señor Juez, ruégole citar y comparecer el día y hora que se fije para que depongan sobre los hechos de la demanda, en especial a la separación de cuerpos de la pareja, por más de dos (2) años, a las personas que enuncio a continuación, mayores de edad:

NOMBRES Y APELLIDOS - DOC. IDENTIDAD	DIRECCIONES FÍSICA Y ELECTRÓNICA	TEMAS Y SUBTEMAS
NÉSTOR IVÁN MONTIEL FERNÁNDEZ C.C. 1.007.494.675	Montelíbano Córdoba. Celular 3042934054. Email nestormontielfernandez@gmail.com	Se le indagará sobre los hechos tercero en relación con fecha terminación de la relación de la pareja. Hechos 3.4.1 y 3.5, hecho cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y once contenidos en la demanda y acerca de la respuesta dadas a dichos hechos al contestar la demanda.
MILTON JOSÉ SALAZAR CROQUER PASAPORTE 068079925	Estado Santa Catarina del municipio de Indaial del país Brazil. Cel. 5547992635460. E-mail miltonsalazar0906@gmail.com	Se le indagará sobre los hechos primero, segundo, tercero y cuarto contenidos en la demanda y acerca de la respuesta dadas a dichos hechos al contestar la demanda.
RUBÉN DARÍO MESA HENAO C.C. 98.482.971	Carrera 79 B 92-193 Robledo Miramar de Medellín. Celular 3147916796. E-mail rubencho225@gmail.com	Se le cuestionará sobre los hechos tercero sobre la relación con la fecha de terminación de la pareja, hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, 3.10 y 3.11 y sus correlativas respuestas al contestar demanda.
JORGE ISAAC BALANTA NARVAEZ c.c. 1.112.054.132	Corregimiento Primavera de Villa Rica -Cauca Celular y whatsapp 3154191628. E-mail jorgebalanta61@gmail.com	Se le indagará sobre los hechos tercero en relación con fecha terminación pareja. 3.4.1, 3.5, hecho cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y once contenidos en la demanda y acerca de la respuesta dadas a dichos hechos al contestar la demanda.

5. EXCEPCIONES DE FONDO

5.1. FALTA DE OBJETO Y CAUSA PARA PEDIR

El accionante pretende que se declare al accionado compañero culpable para obtener algún beneficio patrimonial; empero se debe preciar, de conformidad con lo expuesto por el señor OSBALDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUICENO que no existe objeto ni causa para ello; toda vez que la relación como pareja finalizó el 24 de junio de 2021.

Por lo anterior, me permito solicitarle al señor Juez decretar probada dicha excepción, artículo 11 del C. General del Proceso.

5.2. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

Según el accionado efectivamente la relación de pareja se inició el 28 de agosto de 2015; pero la misma culminó el 24 de junio de 2021, acorde con las siguientes apreciaciones:

5.2.1 Debido a la profesión como Militar, entre mayo a junio 24 de 2021, según mi poderdante estuvo incomunicado por varios días, debido a que el internet a veces era intermitente y otras veces no había señal.

5.2.2 Cuando pudo tener acceso a internet de manera permanente a partir del 21 de junio de esa anualidad, entra a sus redes sociales y se entera que su pareja señor EDER DARÍO GABALO MENDOZA, accedió sin su consentimiento a ellas, mediante un hackeo.

5.2.3 Seguidamente, empieza a intercambiar conversaciones con las amistades de OSBALDO ANTONIO a través de su Facebook, como si fuera el demandado, configurándose una Falsedad Personal y ofreciendo incentivos económicos a

nombre del hoy demandado por fotos intimas, razón más suficiente por la cual decidió dar por terminada la relación de pareja de forma definitiva que tenía el demandado con el hoy accionante, no sólo por su tranquilidad sino por su salud mental.

5.2.4 Después de esa fecha, 24 de junio de 2021, el trato entre ambos pasó al plano de amistad, como se puede leer en los mensajes de WhatsApp enviados desde el celular 3188065502 de propiedad del señor EDER DARÍO GABALO MENDOZA los días 27, 28, 29 de enero; 9,14, 18, 25, 27 y 28 de marzo; 5 y 7, 15, 16, 19 y 21 de junio del año 2022 al celular del demandado y aportados por el mismo demandante.

De igual forma, se anexa mensaje vía whatsapp entre el demandante y el señor JORGE ISAAC NARVAEZ BALANTA, pareja del demandado desde 15 de febrero del 2022 a la fecha, donde el accionante lo incita para que revise el celular del hoy demandado, sin su consentimiento; que así como el (demandante) lo hace a menudo hackeando los correos y redes sociales del accionado y donde le comenta al señor JORGE ISAAC BALANTA NARVAEZ que era mentira que ellos dos (demandante y demandado) hubieran tenido intimidad recientemente.

5.2.5 Aproximadamente en el mes de noviembre de 2021, el demandante le solicitó al demandado que le arrendara parte de la casa para que su hermana MELISSA GABALO MENDOZA, pudiera estudiar al SENA del Barrio Calatrava, cerca al barrio "El Tablazo, donde reside el señor OSBALDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUICENO.

Como el señor EDER DARÍO GABALO MENDOZA hizo un préstamo en la Cooperativa COOFINEP, situada en la carrera 51 44-48 ó carrera 51 50-73 de Itagüí Antioquia, teléfono 6043732358. Correo electrónico protecciondedatos@coofinep.com.

En consecuencia, al señor Juez le peticiono declarar probada dicha excepción y armonía con el art. 11 del C. General del Proceso.

5.3. TEMERIDAD Y MALA FE

El demandante pretende que se declare la Unión Marital de Hecho, a sabiendas que es contrario a Derecho y al mundo real, porque dejó vencer el término de un año dado por el Legislador en la Ley 54 de 1990 para pedirla, la cual feneció el 24 de junio de 2022.

Así las cosas, al señor Juez le solicito declarar probada esta excepción, porque se presume que ha existido temeridad o mala fe, al tenor de la regla 79 de la C. Política de Colombia y art. 11 del C. G. del Proceso.

5.3. LA GENÉRICA

Al señor Juez me permito peticionarle si halla probados los hechos que constituyen una excepción, se sirva reconocerla oficiosamente en la Sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, acorde con los arts. 11 282 del C. General del Proceso.

6. OTROS ASPECTOS RELEVANTES

No se hace pronunciamiento sobre las dos subsanaciones que figuran en la página de la Rama Judicial; toda vez que no fueron enviadas por el demandante.

Del señor Juez,
Cordialmente,



ALFREDO DE JESÚS FRANCO
C.c. 71.172.312
TP. 111.843 ante C. S. de la Judicatura

Cisneros Antioquia, 16 de junio de 2023

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Itagüí Antioquia

Radicado	05360311000220230017000
Asunto	Otorgamiento Poder

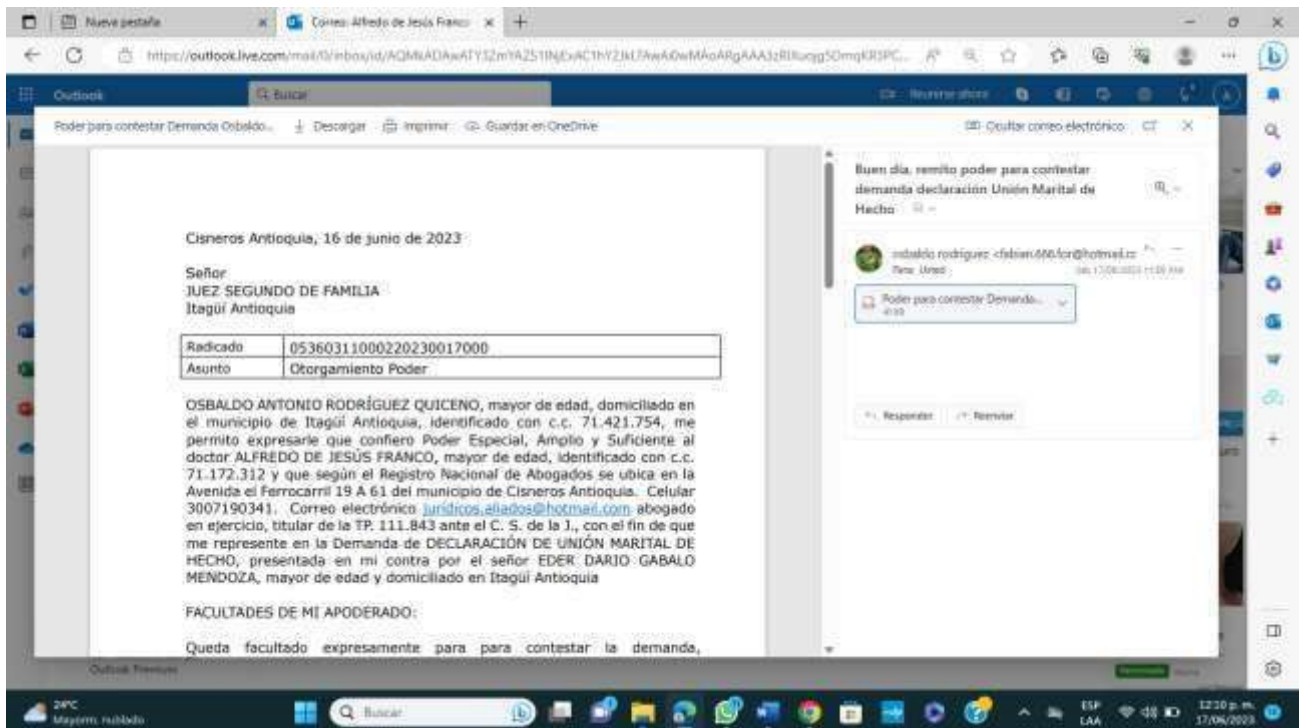
OSBALDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUICENO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Itagüí Antioquia, identificado con c.c. 71.421.754, me permito expresarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al doctor ALFREDO DE JESÚS FRANCO, mayor de edad, identificado con c.c. 71.172.312 y que según el Registro Nacional de Abogados se ubica en la Avenida el Ferrocarril 19 A 61 del municipio de Cisneros Antioquia. Celular 3007190341. Correo electrónico juridicos.aliados@hotmail.com abogado en ejercicio, titular de la TP. 111.843 ante el C. S. de la J., con el fin de que me represente en la Demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada en mi contra por el señor EDER DARÍO GABALO MENDOZA, mayor de edad y domiciliado en Itagüí Antioquia

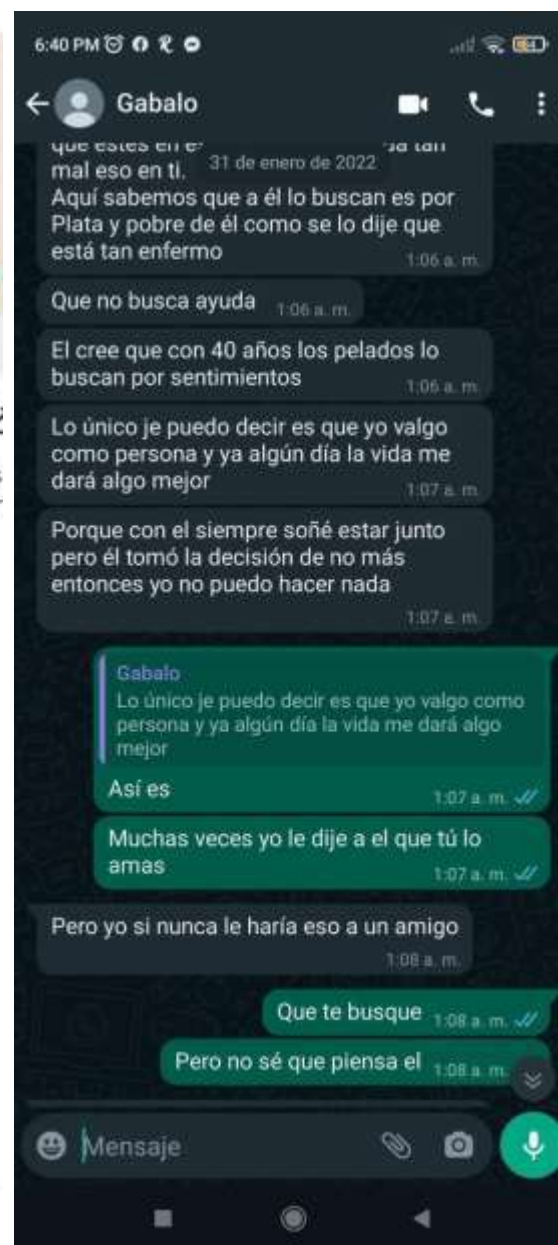
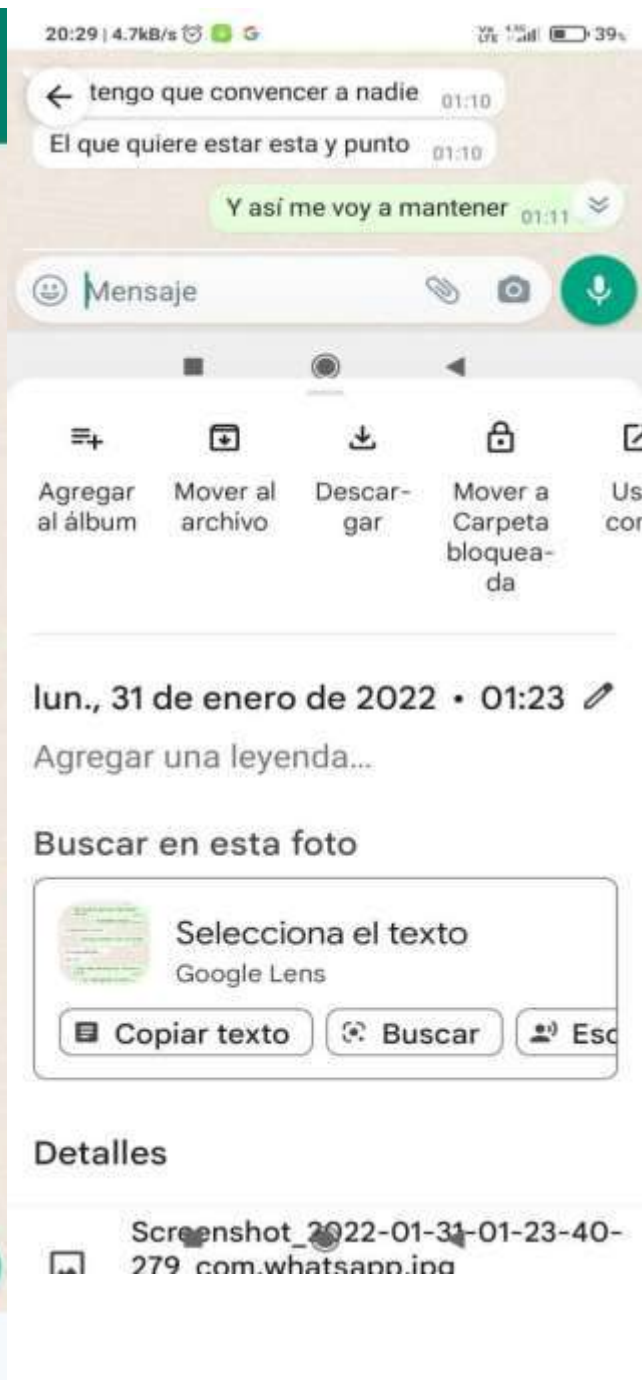
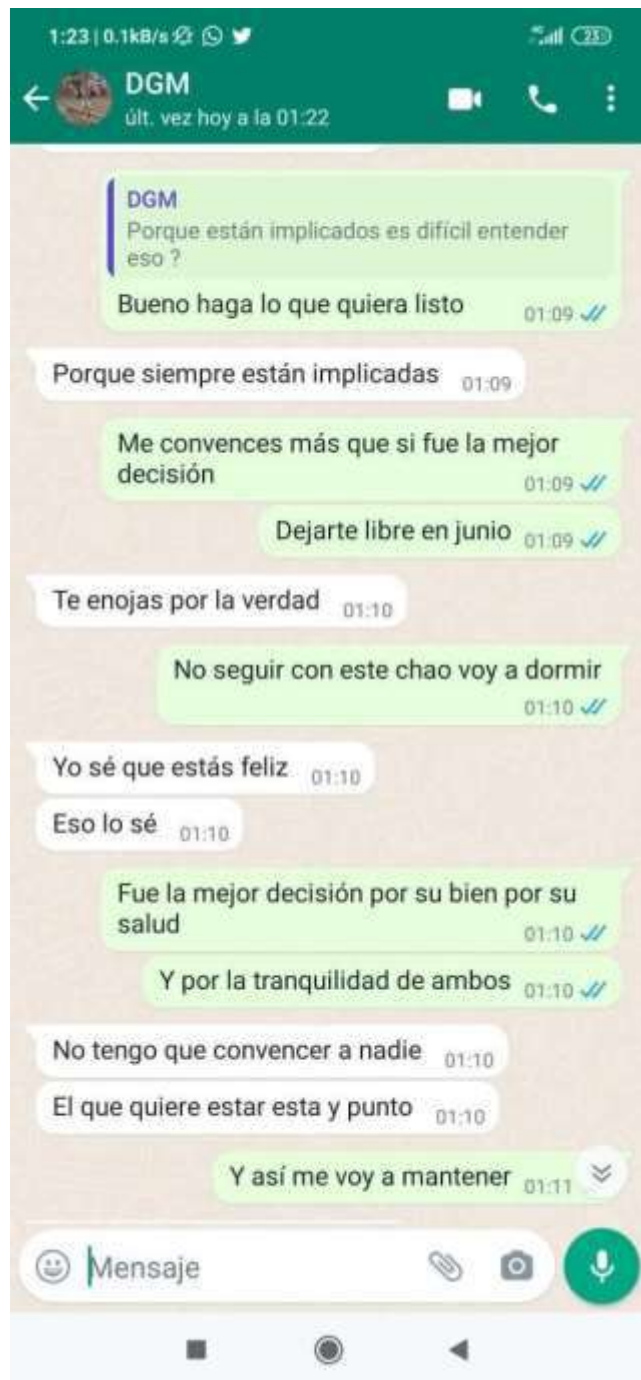
FACULTADES DE MI APODERADO:

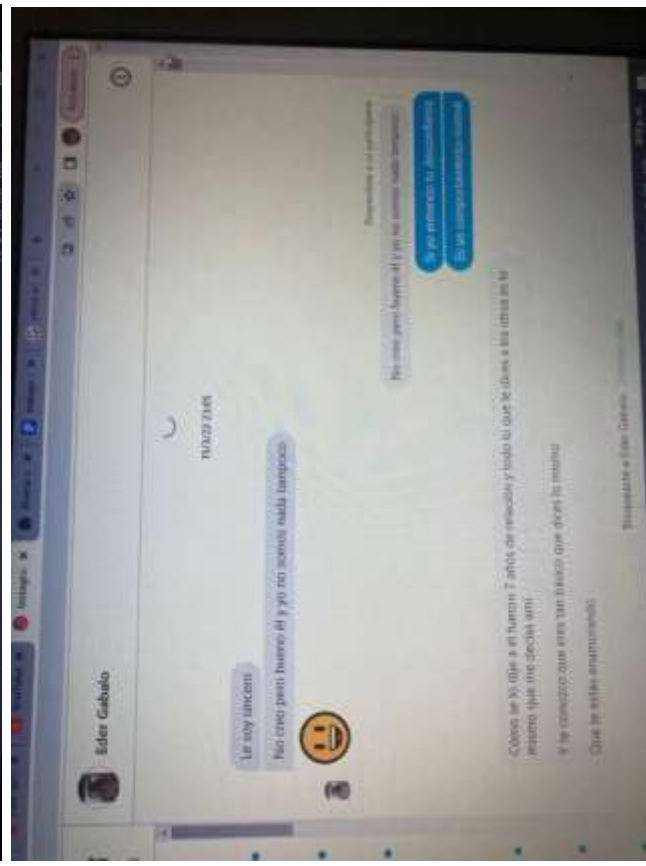
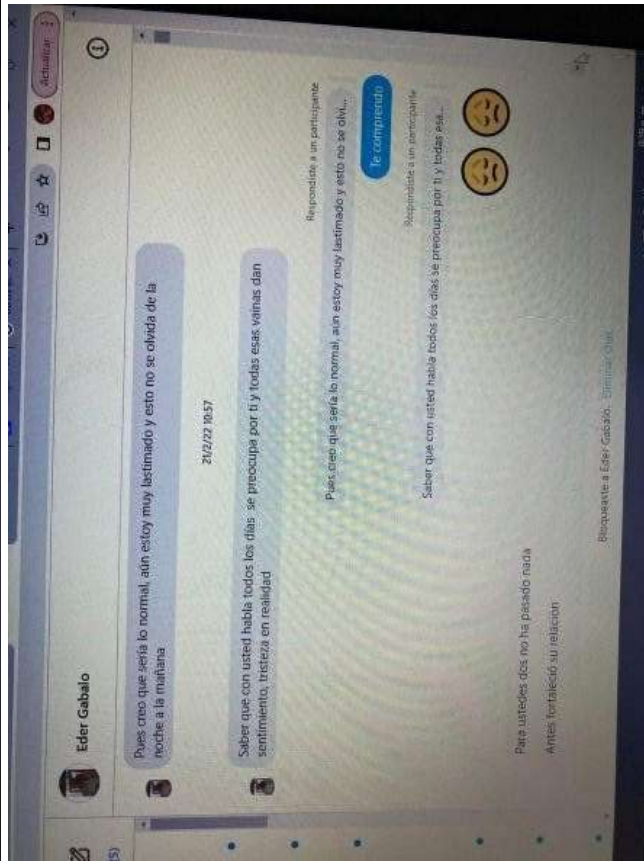
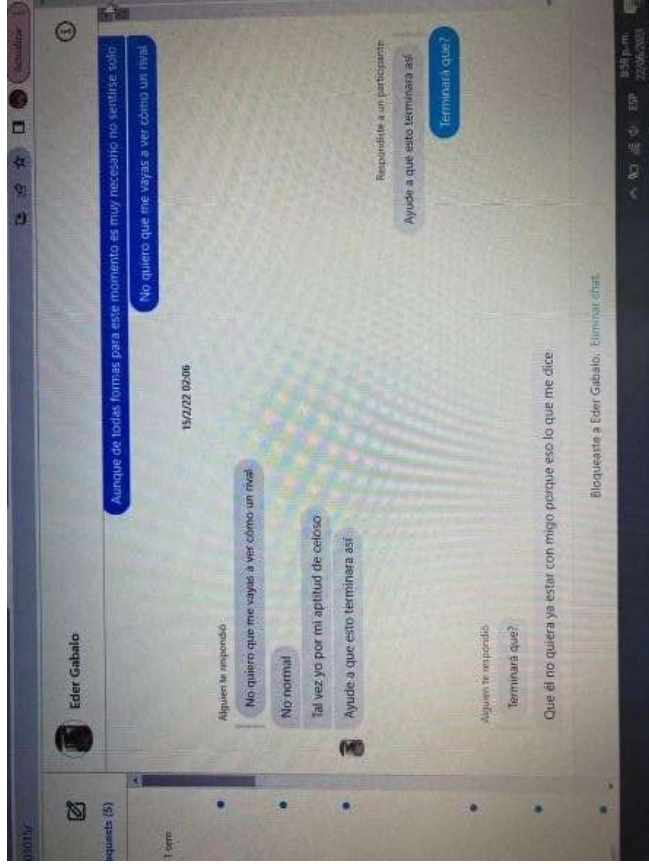
Queda facultado expresamente para para contestar la demanda, Reconvénir, conciliar, recibir, desistir, transigir; sustituir, renunciar y reasumir el presente poder; formular todas las pretensiones que estime conveniente en mi beneficio, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, para reconvénir y representarme en todo lo relacionado con la Reconvención y la intervención de otras partes o de terceros y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella y demás funciones inherentes al mandato que lo encomiendo.

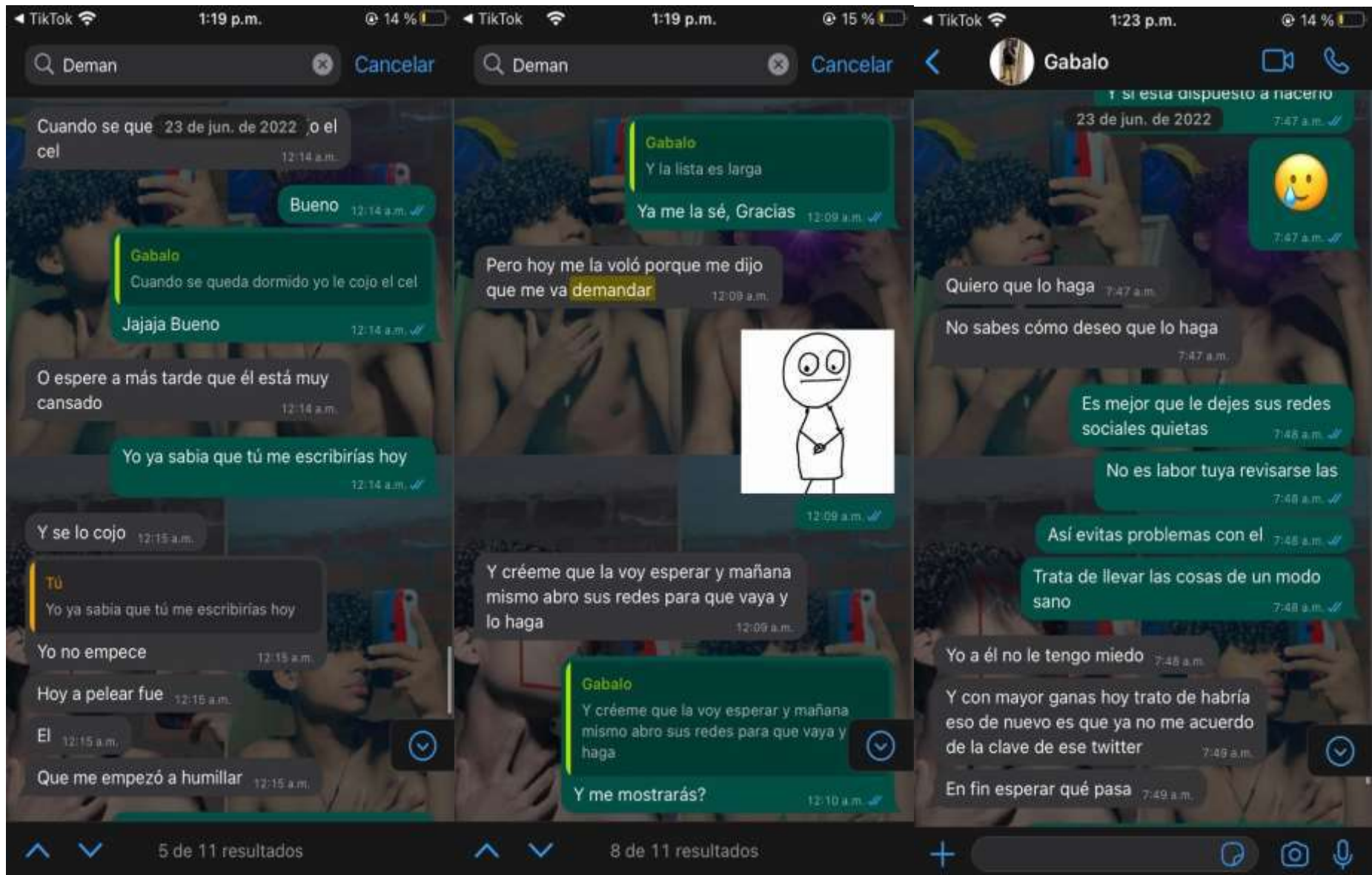
Lo anterior al tenor de la regla 77 del C. G. del Proceso.

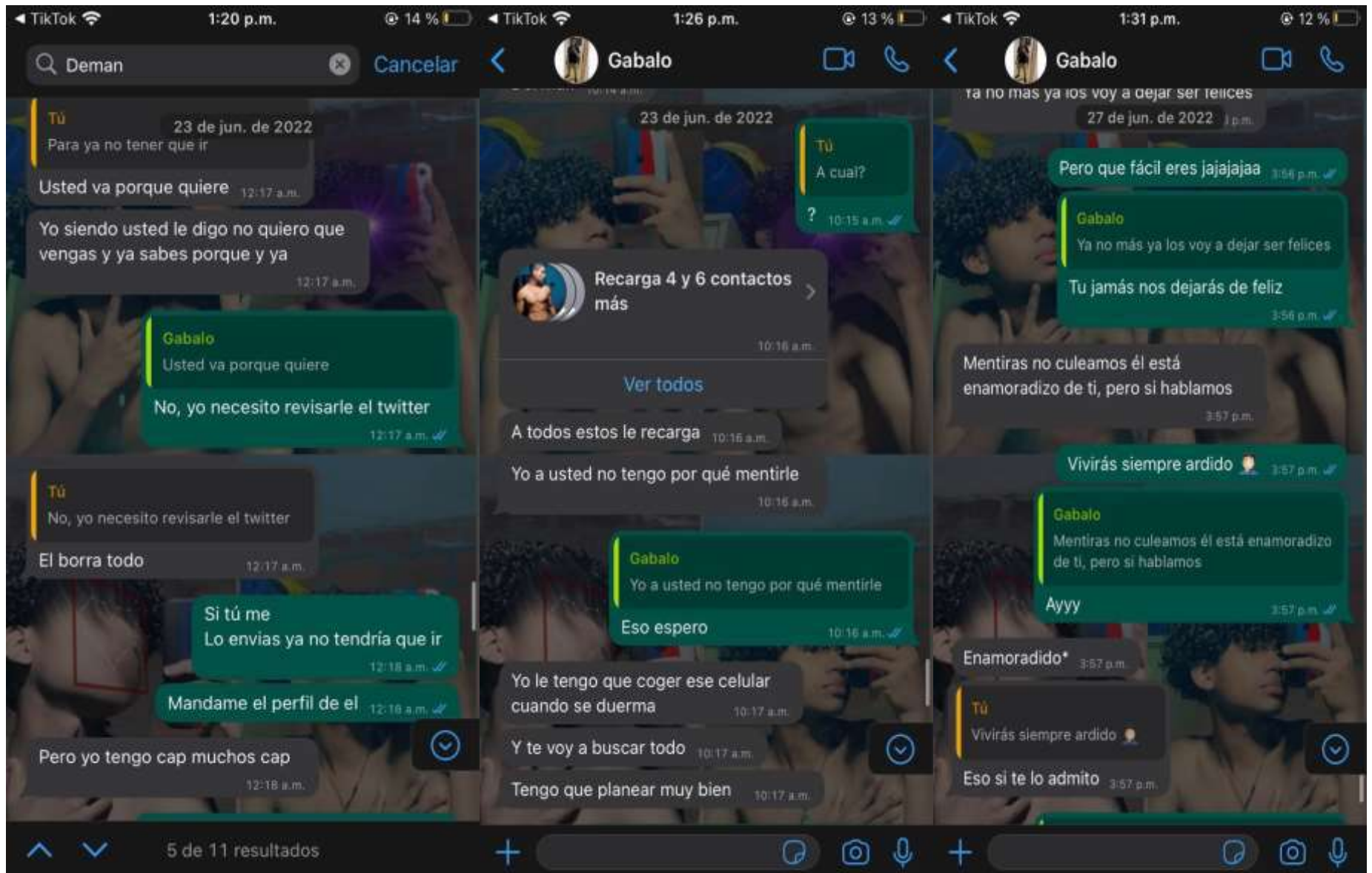
Señora Juez, sírvase reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

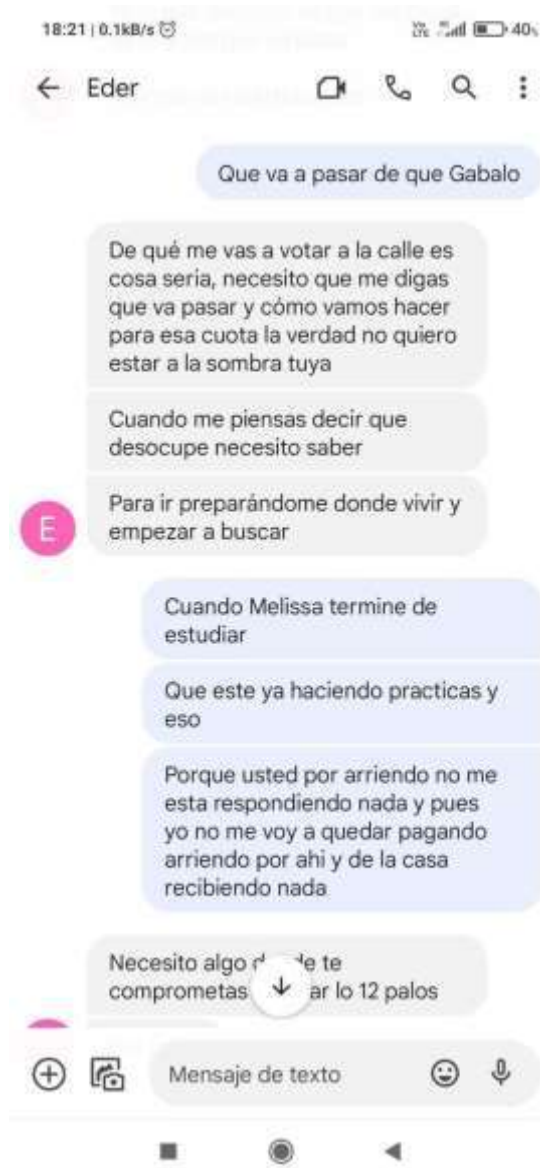












OSBALDO ANTONIO RODRIGUEZ QUI
Calle 119 # 64 d 77
\$MEDELLIN ANTIOQUIA

DESDE: 2021/12/31 HASTA: 2022/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 58010953985

SUCURSAL FLORIDA PARQUE

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
				-195.60	90,716.27
7/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-38,900.00	51,816.27
7/02	COMPRA EN NETFLIX01*			-200.00	51,616.27
8/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-50,000.00	1,616.27
8/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,616.27	.00
11/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			105,000.00	105,000.00
14/02	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			-400.00	104,600.00
14/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-100,000.00	4,600.00
14/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-4,600.00	.00
14/02	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			120,000.00	120,000.00
25/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	20,000.00
25/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-400.00	19,600.00
25/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-6.46	19,593.54
25/02	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-278.73	19,314.81
25/02	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			.08	19,314.89
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			250,000.00	269,314.89
1/03	CONSIG LOCAL CAJ MF HALL AUTO			1.44	269,316.33
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			-155.60	269,160.73
5/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-38,900.00	230,260.73
5/03	COMPRA EN NETFLIX01*			.93	230,261.66
7/03	ABONO INTERESES AHORROS			-160.80	230,100.86
8/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-40,200.00	189,900.86
8/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			.78	189,901.64
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			-25.98	189,875.66
11/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-6,495.00	183,380.66
11/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			1.75	183,382.41
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			-720.00	182,662.41
18/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-180,000.00	2,662.41
18/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-10.40	2,652.01
24/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,600.00	52.01
24/03	Recarga de Tarjeta Cívica			203,762.00	203,814.01
31/03	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			-800.00	203,014.01
31/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-200,000.00	3,014.01
31/03	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS				
31/03	FIN ESTADO DE CUENTA				

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/03/31 HASTA: 2022/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 58010953985

SUCURSAL FLORIDA PARQUE

OSBALDO ANTONIO RODRIGUEZ QUI

Calle 119 # 64 d 77

\$\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA

Solicita gratis la nueva Tarjeta Débito Mastercard. Es fácil y rápido. Solo debes ingresar a www.bancolombia.com/tarjetadebito, actualizar tus datos, recibirla en casa y empezar a disfrutar. ¡Cámbiate ya!

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	1,788.51	SALDO PROMEDIO	\$	122,525
TOTAL ABONOS	\$	1,200,014.57	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	1,194,644.53	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	14.57
SALDO ACTUAL	\$	7,158.55	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
31/03	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-1,788.51	
31/03	IVA COMIS. TRANS. OTROS BANCOS			-1,225.50	-1,225.50
6/04	CONSIG LOCAL CAL ME HALL AUTO			200,000.00	198,774.00
6/04	ABONO INTERESES AHORROS			.19	198,774.19
6/04	TRANSFERENCIA A NEQUI			-20,000.00	178,774.19
6/04	TRANSFERENCIA A NEQUI			-30,000.00	148,774.19
6/04	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-18.64	148,755.55
6/04	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-200.00	148,555.55
6/04	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-7.15	148,548.40
6/04	CXC COMISION TRASLADO OTROS BA			-4,661.49	143,886.91
7/04	CONSIGNACIÓN CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		50,000.00	193,886.91
7/04	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-120.00	193,766.91
7/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	163,766.91
12/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.32	163,768.23
13/04	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-25.98	163,742.25
13/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,495.00	157,247.25
21/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.89	157,249.14
22/04	TRANSFERENCIA A NEQUI			-150,000.00	7,249.14
22/04	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-600.00	6,649.14
24/04	ABONO INTERESES AHORROS			.03	6,649.17
25/04	PAGO INTERBANC OSBALDO ANTONIO			200,000.00	206,649.17
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.68	206,650.85
2/05	ABONO INTERESES AHORROS			.56	206,651.41
3/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			200,000.00	406,651.41
3/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50,000.00	456,651.41
4/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.24	456,652.65
5/05	ABONO INTERESES AHORROS			.48	456,653.13
5/05	TRANSFERENCIA A NEQUI			-100,000.00	356,653.13
5/05	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-400.00	356,253.13
6/05	ABONO INTERESES AHORROS			.46	356,253.59
6/05	TRANSFERENCIA A NEQUI			-20,000.00	336,253.59
6/05	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-80.00	336,173.59
7/05	TRANSFERENCIA A NEQUI			-200,000.00	136,173.59



PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 215730
Usuario: 43971284
Consecutivo
No. 183497

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RENTAS CERTIFICA

Nombre: OSBALDO ANTONIO RODRIGUEZ QUICENO identificado (a) con
CC ó NIT: 71421754

Se encuentra a paz y salvo con la Tesorería Municipal correspondiente al predio, posesión o mejora así:

Cédula Catastral: 3601001031002600010000100002

Matrícula Inmobiliaria:

1263421

Dirección: CR 58F N 58-45 SEGUNDO PISO
VIVIENDA 201

Derecho:

100,000000

Ficha Catastral: 001144615

Válido Hasta: 31/12/2023

Expedido para: ☒ Escritura

☐ Sucesión

☐ Hipoteca

☒ Venta

☐ Desenglobe

☐ Trámites Embajada

☐ Usufructo

☐ Dación en pago

☐ Otro

Nota: Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral.

Subsecretario Gestión de Rentas - Otoniel Muñoz Zapata

Decreto 1506 del 13 de noviembre de 2018

Fecha de Expedición: 21 de junio de 2023

Secretaría de Hacienda: Centro Administrativo Municipal de Itagüí -CAMI- Carrera 51 No. 51 - 55 -Tel: 3737676 - Ext. 1506



PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN

No. 215730
Usuario: 43971284
Consecutivo
No. 183497

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RENTAS CERTIFICA

Nombre: OSBALDO ANTONIO RODRIGUEZ QUICENO identificado (a) con
CC ó NIT: 71421754

Se encuentra a paz y salvo con la Tesorería Municipal correspondiente al predio, posesión o mejora así:

Cédula Catastral: 3601001031002600010000100002

Matrícula Inmobiliaria:

1263421

Dirección: CR 58F N 58-45 SEGUNDO PISO
VIVIENDA 201

Derecho:

100,000000

Ficha Catastral: 001144615

Válido Hasta: 31/12/2023

Expedido para: ☒ Escritura

☐ Sucesión

☐ Hipoteca

☒ Venta

☐ Desenglobe

☐ Trámites Embajada

☐ Usufructo

☐ Dación en pago

☐ Otro

Nota: Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral.

Subsecretario Gestión de Rentas - Otoniel Muñoz Zapata

Decreto 1506 del 13 de noviembre de 2018

Fecha de Expedición: 21 de junio de 2023

Secretaría de Hacienda: Centro Administrativo Municipal de Itagüí -CAMI- Carrera 51 No. 51 - 55 -Tel: 3737676 - Ext. 1506